

**El principio de inmediación y las audiencias telemáticas
en el proceso penal ecuatoriano: ¿una vulneración?**

**The principle of immediacy and telematic hearings
in the ecuadorian criminal process: a violation?**

Roberto Carlos Cumbicos-Aguilar ¹
Policía Nacional del Ecuador - Ecuador
rcumbicosaguilar@gmail.com

Holger Geovanny Garcia-Segarra ²
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador
hggarcias@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2860

V10-N1 (ene-feb) 2025, pp 186-198 | Recibido: 18 de octubre del 2024 - Aceptado: 07 de noviembre del 2024 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-2732-0395>

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El sistema procesal ecuatoriano ha experimentado una transformación gradual hacia un modelo más centrado en las herramientas digitales. Esta evolución ha suscitado numerosas inquietudes en cuanto al respeto y la aplicación práctica de los principios constitucionales, especialmente el principio de inmediación. En pocas palabras, la inmediación se refiere a la interacción directa entre el juez y las partes involucradas, así como con las pruebas presentadas. Este principio ha sido tradicionalmente interpretado como la presencia física de los actores en la sala de audiencias. Sin embargo, la creciente implementación de audiencias telemáticas ha puesto en tela de juicio la forma en que se entiende y aplica este principio en el contexto digital. Ante esta realidad, se llevó a cabo una investigación exhaustiva con el objetivo de determinar si las audiencias telemáticas en el proceso penal ecuatoriano vulneran el principio de inmediación y, en consecuencia, afectan la valoración de la prueba testimonial. El estudio adoptó un enfoque mixto, combinando metodologías cualitativas y cuantitativas con diversos métodos para obtener una comprensión integral del fenómeno. Los hallazgos revelaron una serie de desafíos y contradicciones en la implementación de las audiencias virtuales. A partir de esto, se concluyó que es fundamental impulsar reformas legales que regulen de manera específica las audiencias telemáticas en esta área. Reformas que deben equilibrar la eficiencia procesal con la protección de los principios constitucionales, garantizando que la virtualidad no comprometa la calidad ni la justicia del proceso.

Palabras claves: audiencia telemática, justicia digital, valoración de la prueba, principios procesales, debido proceso.

ABSTRACT

The Ecuadorian procedural system has undergone a gradual transformation towards a model more focused on digital tools. This evolution has raised numerous concerns regarding the respect and practical application of constitutional principles, especially the principle of immediacy. In simple terms, immediacy refers to the direct interaction between the judge and the parties involved, as well as with the evidence presented. This principle has traditionally been interpreted as the physical presence of the actors in the courtroom. However, the growing implementation of remote hearings has called into question the way this principle is understood and applied in the digital context. Faced with this reality, a comprehensive investigation was conducted to determine whether remote hearings in the Ecuadorian criminal process violate the principle of immediacy and, consequently, affect the evaluation of testimonial evidence. The study adopted a mixed approach, combining qualitative and quantitative methodologies with various methods to obtain a comprehensive understanding of the phenomenon. The findings revealed a series of challenges and contradictions in the implementation of virtual hearings. Based on this, it was concluded that it is essential to promote legal reforms that specifically regulate remote hearings in this area. These reforms must balance procedural efficiency with the protection of constitutional principles, ensuring that virtuality does not compromise the quality or fairness of the process.

Keywords: telematic hearing, digital justice, evidence assessment, procedural principles, due process.

Introducción

En las últimas décadas, las herramientas digitales se han convertido en pilares fundamentales para la administración de justicia en todo el mundo. Ecuador, siguiendo esta tendencia global, ha buscado implementar gradualmente sistemas orientados a la modernización de sus procesos judiciales.

Sin embargo, fue la pandemia de COVID-19 la que catalizó un cambio radical en el sistema procesal penal ecuatoriano, forzando una transición acelerada desde un modelo tradicionalista, caracterizado por audiencias y procesos completamente presenciales, hacia un nuevo paradigma en el que el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se volvió indispensable para garantizar el funcionamiento y la continuidad del sistema judicial.

En este contexto de transformación digital, es que surge una preocupación respecto al principio de intermediación. Este principio, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 5, numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece la necesidad de una interacción directa entre el juez y los elementos probatorios del proceso, incluyendo las partes, testigos y peritos. Dicho en otras palabras, su propósito es permitir que el juzgador tome decisiones basadas en información de calidad obtenida de primera mano durante la audiencia.

Considerando lo anterior, la implementación de audiencias telemáticas, aunque necesaria durante la pandemia y con posibles beneficios en términos de eficiencia y accesibilidad, compromete el contacto directo entre el juzgador y los elementos del proceso, lo que podría afectar en cierta medida la apreciación de matices cruciales en los testimonios y otras pruebas presentadas.

De esta manera, dicha situación genera interrogantes sobre la integridad del proceso judicial en el entorno virtual. ¿Se puede garantizar la misma calidad de interacción y evaluación en

una audiencia telemática que en una presencial? ¿Cómo afecta esta modalidad a la capacidad del juez para valorar adecuadamente la prueba testimonial? ¿Se están vulnerando principios constitucionales en aras de la continuidad procesal?

Así bien, el presente artículo tiene como objetivo examinar críticamente si las audiencias telemáticas en el proceso penal vulneran el principio de intermediación y afectan la valoración de la prueba testimonial. A través de un análisis exhaustivo de la legislación vigente y la doctrina, se busca contribuir al debate sobre la modernización del sistema judicial ecuatoriano, con el fin de garantizar una justicia equitativa y eficaz en la era digital.

Método

En el marco de la investigación sobre el principio de intermediación en las audiencias telemáticas del proceso penal ecuatoriano, se adoptó un enfoque metodológico mixto que combinó estrategias cualitativas y cuantitativas.

El análisis se fundamentó principalmente en métodos cualitativos como el histórico-lógico, que permitió comprender la evolución del principio de intermediación y su adaptación al entorno digital. De manera complementaria, se aplicó el método exegético para interpretar la normativa relevante, como la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). A través del método inductivo, se identificaron patrones emergentes en la implementación de las audiencias telemáticas. Esto permitió analizar cómo estas audiencias afectan la percepción y la práctica del principio de intermediación en el sistema judicial ecuatoriano.

Así mismo, el enfoque cuantitativo, basado en el método deductivo, permitió formular y verificar hipótesis sobre la eficacia de estas audiencias en relación con el principio de intermediación. El estudio se apoyó en un enfoque jurídico normativo, analizando la normativa legal y su aplicación en este nuevo contexto procesal. De igual forma, la investigación incorporó una revisión exhaustiva de fuentes como

artículos científicos, jurisprudencia y doctrina especializada. Las fuentes fueron seleccionadas de bases de datos académicas reconocidas, como Scopus y Google Scholar, priorizando estudios publicados en los últimos cinco años para garantizar la vigencia y relevancia de la información. Se incluyeron investigaciones que abordaron tanto el contexto ecuatoriano como comparativas internacionales sobre la implementación de audiencias telemáticas en sistemas penales, con el objetivo de contrastar experiencias, identificar tendencias globales y extraer buenas prácticas.

Resultados y discusión

Evolución Histórica del Sistema Procesal Penal ecuatoriano

Desde la fundación de Ecuador como república en 1830, el sistema procesal penal ha experimentado una metamorfosis notable, adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad y a los avances en el pensamiento jurídico. En sus inicios, el sistema procesal penal ecuatoriano se basaba en el modelo inquisitivo, heredado de la tradición colonial española. Este sistema se caracterizaba por su naturaleza escrita y secreta, donde el juez desempeñaba un papel protagónico en todas las etapas del proceso. El operador jurídico no solo dirigía la investigación, sino que también emitía la sentencia, concentrando en su figura las funciones de investigador, acusador y juzgador.

En efecto, el sistema inquisitivo se fundamentaba en la “inquisición” o indagación, permitiendo el inicio de procesos judiciales sin necesidad de una denuncia formal o acusación previa. Bastaban meros rumores o sospechas para que una persona fuera sometida a juicio, lo que evidenciaba una clara vulneración de los derechos fundamentales y el debido proceso. La ausencia de publicidad y la preponderancia del secreto en los procedimientos judiciales eran otras características distintivas de este sistema, que priorizaba la búsqueda de la confesión del acusado, incluso mediante métodos cuestionables, sobre la recolección y valoración objetiva de pruebas (Valencia, 2023).

A medida que avanzaba el siglo XX, se hizo evidente la necesidad de reformar el sistema procesal penal para adecuarlo a los principios democráticos y al respeto de los derechos humanos. La Constitución de 1978 marcó un hito importante al introducir en su artículo 94 los primeros elementos del sistema acusatorio oral. Este cambio se profundizó con la Constitución de 1998, que en su artículo 194 consolidó el giro hacia un modelo procesal más transparente, ágil y respetuoso de las garantías procesales.

La transición hacia el sistema acusatorio oral implicó una redefinición de los roles dentro del proceso penal. El juez pasó a ser un árbitro imparcial, mientras que la investigación y acusación quedaron en manos de la Fiscalía General del Estado. Este cambio buscaba garantizar una mayor objetividad en el juzgamiento y fortalecer el derecho a la defensa del acusado.

El punto culminante de esta evolución llegó con la Constitución de la República del Ecuador de 2008, vigente hasta la fecha. Este texto constitucional consagró definitivamente el principio de oralidad en su artículo 86, numeral 2, inciso a, estableciendo que los procedimientos serán orales en todas sus fases e instancias. Esta disposición constitucional se vio reforzada por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que en su artículo 5, numeral 11, detalla la aplicación del principio de oralidad en el proceso penal, permitiendo el uso de medios técnicos para registrar las actuaciones procesales.

No obstante, es importante señalar que la implementación del sistema acusatorio oral en Ecuador no ha significado un abandono total de los procedimientos escritos. En la práctica, se ha desarrollado un sistema mixto que combina elementos orales y escritos, buscando aprovechar las ventajas de ambos modelos. Esta hibridación responde a la realidad práctica del sistema judicial ecuatoriano y a la necesidad de mantener ciertos aspectos del proceso en forma documental.

Ahora bien, se debe señalar que la adopción del sistema acusatorio oral ha traído

consigo importantes beneficios, como una mayor celeridad en los procesos, una mejora en la transparencia y publicidad de los juicios, y un fortalecimiento de los principios de intermediación y contradicción. La intermediación, en particular, ha cobrado especial relevancia, al permitir que el juez tenga un contacto directo con las pruebas y los testimonios, lo que en teoría debería conducir a decisiones judiciales más justas y fundamentadas.

Además, este nuevo sistema ha promovido una intervención penal más racional y proporcionada, buscando evitar la sobrecarga del sistema judicial y promoviendo alternativas a la judicialización en casos menos graves. Esto ha llevado a la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y a una mayor consideración de los principios de celeridad y oportunidad (Pinto y Astudillo, 2023).

Para finalizar, es posible apreciar que la evolución del sistema procesal penal ecuatoriano refleja un esfuerzo continuo por modernizar la administración de justicia, adaptándola a los estándares internacionales de derechos humanos y a las exigencias de una sociedad democrática. El paso del sistema inquisitivo al acusatorio oral representa no solo un cambio en los procedimientos, sino una transformación profunda en la concepción misma de la justicia penal, orientada ahora hacia la protección de los derechos fundamentales, la eficiencia procesal y la búsqueda de la verdad a través de mecanismos más transparentes y participativos. Sin embargo, este proceso de evolución continúa, enfrentando desafíos en su implementación y requiriendo ajustes constantes para responder a las nuevas realidades sociales y jurídicas del Ecuador.

El Principio de Intermediación

En el complejo entramado del sistema judicial moderno, la búsqueda de la justicia se constituye como el objetivo primordial de todo proceso judicial. Esta aspiración no se logra al azar, sino que requiere de un marco riguroso y bien estructurado de principios y garantías que aseguren la equidad y la transparencia en cada

etapa del procedimiento. Por ello, es que se ha establecido un catálogo de principios procesales a ser observados y respetados para lograr este fin.

Entre ellos, el principio de intermediación ocupa un lugar preeminente. En términos generales, la intermediación busca eliminar las barreras entre el juzgador y los elementos del proceso, permitiendo una apreciación directa y sin filtros de las pruebas, testimonios y argumentos presentados. Este principio parte de la premisa de que la verdad procesal se revela no solo a través de las palabras escritas en un expediente, sino también en los gestos, tonos y actitudes de quienes participan en el proceso. Así, el juez se convierte en un observador activo y cercano, capaz de captar matices que podrían perderse en una revisión meramente documental.

En este orden de ideas, Ferrer (2024) subraya la importancia de la intermediación como producto de la convicción judicial, destacando cómo la presencia directa del juzgador en la práctica de la prueba influye decisivamente en su valoración (p. 113). Dicha perspectiva nos invita a reflexionar sobre cómo la proximidad entre el juez y los elementos a evaluar, la ausencia de intermediarios y la bilateralidad en el proceso contribuyen a una administración de justicia más precisa y justa.

A nivel internacional, este principio ha sido respaldado por tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece que todas las personas tienen derecho a una serie de garantías judiciales. Entre ellas, se destaca el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal competente, imparcial e independiente, que garantice un juicio justo (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Art. 8).

En consonancia con estos estándares, en Ecuador la norma constitucional ha incorporado el principio de intermediación como parte fundamental del derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. Por ello, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la protección efectiva, imparcial y

expedita de sus derechos e intereses, con apego a los principios de inmediación y celeridad y que en ningún caso se permitirá que una persona quede en indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 75).

Así mismo, la norma *ibidem* determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y en razón de ello las normas procesales deberán consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, garantizando siempre el debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 169).

Mientras tanto, en el ámbito penal, se destaca la importancia del principio de inmediación, exigiendo que los jueces estén presentes durante la evacuación de pruebas y otros actos procesales fundamentales, asegurando así que quienes tienen la responsabilidad de impartir justicia tengan un conocimiento directo y completo de todos los elementos que conforman el proceso penal (Código orgánico integral penal, 2014, Art. 5.17).

Ahora bien, es de señalar que, en tiempos recientes, el principio de inmediación en su forma tradicional ha sido objeto de debates, especialmente en cuanto a su aplicación en las circunstancias globales actuales. La era digital en la que vivimos ha planteado nuevos retos y oportunidades para su implementación, generando discusiones sobre cómo adaptarlo de manera efectiva a los entornos virtuales y tecnológicos.

La Telematización de la Justicia Penal en Ecuador

La administración de justicia ha experimentado una transformación profunda en las últimas décadas, impulsada por el avance forzoso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs). En Ecuador, este proceso de modernización se gestó gradualmente a finales del siglo XX y ha sido particularmente notorio en el ámbito de la justicia penal.

El primer paso significativo se dio con la introducción del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) en el año de 1999. Esta innovación sentó las bases para lo que más tarde se convertiría en un sistema de justicia digital integral a nivel nacional. Con el advenimiento del nuevo siglo y la adopción de un nuevo paradigma constitucional, el sistema evolucionó hacia el SATJE/Trámite Web, una plataforma más robusta y versátil que permitió la gestión electrónica de un volumen considerable de causas y datos judiciales. Esta mejora no solo agilizó procesos como el sorteo electrónico-automático y la recepción de escritos, sino que también facilitó el seguimiento de causas, marcando un antes y un después en la eficiencia y transparencia del sistema judicial.

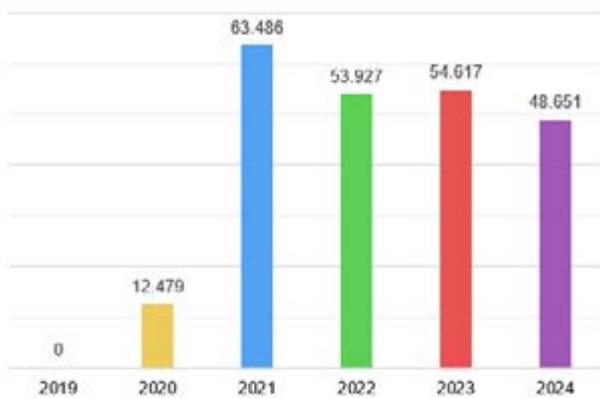
Paralelamente, se desarrollaron otros sistemas especializados para complementar la infraestructura digital del sector justicia. El Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (S.I.A.F 2.0) se implementó como una herramienta exclusiva para el personal misional, permitiendo el trámite e impulso procesal de expedientes fiscales con un enfoque en la eficiencia y la seguridad de la información. Por su parte, el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (S.G.D.P) se diseñó para optimizar la gestión de servicios legales de defensa pública, mejorando significativamente la capacidad de respuesta y el seguimiento de casos en este ámbito (Zurita, 2024).

A pesar de estos avances, fue la crisis global desencadenada por la pandemia de COVID-19 la que catalizó un cambio radical en el modelo de justicia ecuatoriano. La declaración del Estado de Excepción y las medidas de confinamiento subsecuentes pusieron de manifiesto las limitaciones del sistema judicial existente y aceleraron la transición hacia un modelo de justicia virtual. Esta situación sin precedentes obligó a las autoridades judiciales a adaptar rápidamente sus procedimientos y tecnologías para garantizar la continuidad del servicio de justicia en un contexto de distanciamiento social.

Lo cierto es que, antes de la pandemia, las audiencias telemáticas ya se usaban, pero solo en casos excepcionales. Se utilizaban principalmente por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y cuando la comparecencia física fuera imposible, siempre con la autorización previa del juzgador (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 565). Sin embargo, como se mencionó en líneas anteriores, la nueva situación mundial obligó a que todo el sistema judicial pausara sus actividades y retomara su labor bajo un enfoque digital, lo que generó un cambio abrupto hacia las audiencias virtuales como la norma y no la excepción.

Figura 1

Estadística de audiencias telemáticas en el sistema penal



Nota: La gráfica muestra el número total de audiencias telemáticas realizadas en el ámbito penal desde 2019 hasta septiembre de 2024. Se observa un aumento significativo en 2021, coincidiendo con las restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19, lo que impulsó el uso de plataformas virtuales para la celebración de audiencias. En los años posteriores, la cantidad de audiencias se estabiliza con ligeras variaciones, reflejando la adopción gradual de este formato en el sistema judicial. Tomado del Portal de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura.

Ahora bien, este modelo digital trajo consigo importantes beneficios, especialmente al facilitar el desarrollo de los procesos judiciales de personas privadas de libertad y al reducir el

riesgo de contagio del virus. Las plataformas telemáticas permitieron proteger la salud tanto de los funcionarios judiciales como de los usuarios que asisten a los tribunales. De hecho, en ese momento, las audiencias virtuales fueron el único medio viable para la administración de justicia, destacándose la aplicación de los principios de seguridad y utilidad establecidos en la normativa (Vera y Ortega, 2024).

No obstante, este cambio hacia la justicia telemática también expuso serias desventajas. Una de las principales fue la falta de una conexión a internet estable, lo que afectó la calidad y eficiencia de las audiencias. Además, muchos funcionarios judiciales y participantes carecían del conocimiento necesario para manejar plataformas de videoconferencia como Google Meet, Zoom o Microsoft Teams. A esto se suma la brecha digital en Ecuador, donde, según el solo el 62,2% de los hogares cuenta con acceso a internet, mientras que el 72,7% de las personas utilizan este servicio y un 7,6% padece de analfabetismo digital. Esta desigualdad en el acceso a la tecnología pone en desventaja a muchos de los actores en el proceso judicial (INEC (2023),

Para abordar estas preocupaciones, la norma penal estableció requisitos específicos para las comunicaciones telemáticas en los procesos judiciales. Se exigió que los dispositivos utilizados garantizaran una comunicación real, directa y fidedigna entre todos los participantes. Así mismo, se dispuso que los juzgadores debían observar y mantener comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, el defensor público o privado, el fiscal, peritos y testigos. Además, se estableció la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar el derecho a la defensa y al principio de contradicción (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 565).

De igual manera, la Corte Nacional de Justicia implementó en agosto de 2021 un Protocolo para la realización de audiencias telemáticas, con el objetivo de establecer lineamientos para el correcto desarrollo de las audiencias virtuales y garantizar el debido

proceso en todas las instancias. Aunque este protocolo ha sido de gran utilidad, como bien señala Orellana (2023), no aborda algunas preocupaciones y asuntos sobre los principios procesales (p. 44). Como es el caso del principio de inmediación, que podría verse afectado con la telematización de la justicia.

Principio de Inmediación y Audiencias Telemáticas: ¿Compatibilidad o Vulneración?

Mucho se ha hablado del constante debate sobre si las audiencias telemáticas vulneran el principio de inmediación. Por ello, se realizará un análisis detallado de ambas posturas.

Por un lado, existe una corriente de pensamiento que sostiene que este principio es adaptable y puede evolucionar en consonancia con los cambios sociales y tecnológicos. Ramírez et al. (2021) sostienen que el principio de inmediación no exige necesariamente la proximidad física entre el juez, las partes y las pruebas. Argumentan que el uso de las TIC puede garantizar este principio, incluso de manera más efectiva que la presencialidad, en situaciones donde el contacto físico entre el juez y las partes represente un riesgo para la vida. Las tecnologías permiten al juez escuchar de viva voz las declaraciones de las partes. En el ámbito penal, señalan que el juez puede relacionarse de manera directa con las pruebas y las actuaciones mediante la consulta de grabaciones de audio y video de las audiencias, cuando las circunstancias así lo requieran (p. 68). Es decir, según el criterio de dichos autores, el principio de inmediación puede mutar y adaptarse a las nuevas realidades tecnológicas sin perder su esencia fundamental.

A su vez, es pertinente tener en cuenta la perspectiva de Parra (2020) quien señala que la principal objeción de quienes consideran que el principio de inmediación se diluye en la justicia digital radica en la supuesta pérdida del lenguaje no verbal (como temblores o sonrojos), que el juez podría utilizar para evaluar la veracidad de los testimonios. Sin embargo, este argumento parte de una premisa errónea, ya que, incluso el juez más experimentado no puede determinar con certeza si una persona miente basándose

únicamente en estos elementos subjetivos, como la posición de las manos. Además, gran parte del lenguaje corporal puede observarse mediante videoconferencia. En realidad, no hay razones sólidas para argumentar que el principio de inmediación se vea afectado en las audiencias virtuales, ya que el juez sigue participando de manera directa, aunque sea a través de una pantalla (p. 03).

De ese modo, se puede entrever que esta perspectiva favorable a las audiencias telemáticas se caracteriza por ver en el uso de las TIC una oportunidad para mejorar la eficiencia y eficacia del proceso judicial. Lejos de considerarlas una amenaza, se perciben como una herramienta que puede fortalecer y modernizar la administración de justicia, adaptándola a las necesidades y posibilidades del mundo contemporáneo.

Por otro lado, en contraste con la postura previamente expuesta, existe una corriente de pensamiento que destaca los riesgos y desafíos que las audiencias virtuales representan para garantizar la inmediación en el proceso judicial. Macías et al. (2021) señalan que la introducción de factores externos, como los medios telemáticos, puede afectar significativamente la convicción del juzgador. La conectividad inestable, la posible intromisión de terceros en los actos probatorios y la incertidumbre sobre el entorno de las partes durante la audiencia son elementos que pueden socavar la esencia misma de la inmediación (p. 120).

Además, también se plantean preocupaciones sobre la seguridad informática de las plataformas utilizadas para las videoconferencias, como Zoom en el caso de Ecuador. Las posibles brechas de seguridad digital aumentan la vulnerabilidad del proceso, comprometiendo la confidencialidad y la integridad de las audiencias. Este aspecto cobra especial relevancia en un contexto donde la ciberseguridad se ha convertido en una preocupación global creciente.

Otro punto crítico es la dificultad para valorar ciertas pruebas mediante medios digitales. No se puede ignorar que la digitalización de

expedientes y pruebas es un proceso lento, que limita el acceso y compromete la capacidad tanto del juez como de las partes para examinar la evidencia en detalle. Esta limitación técnica puede tener implicaciones importantes en la evaluación de las pruebas y, por ende, en el resultado del proceso judicial.

Adicionalmente, las audiencias virtuales presentan un desafío considerable en términos de control. Vera y Ortega (2024) abordan esta problemática, destacando que en este formato el juez tiene menos capacidad para supervisar el entorno de los participantes. La posibilidad de que una de las partes acceda a documentos digitales adicionales durante la audiencia supone una amenaza directa al principio de inmediación (pp. 40-44). Esto contrasta con las audiencias presenciales, donde el juez puede ejercer una supervisión más rigurosa sobre el desarrollo de la audiencia y las acciones de los involucrados.

A todo lo ya mencionado, la virtualidad también plantea serios problemas en cuanto a la confidencialidad de las comunicaciones entre abogados y clientes durante las audiencias, un aspecto fundamental del derecho a la defensa que se garantiza más fácilmente en los encuentros presenciales. No se puede ignorar tampoco la brecha digital existente, especialmente en países con menor desarrollo tecnológico como es el caso de Ecuador. Donde la falta de conocimientos informáticos o de acceso a tecnología adecuada por parte de algunos participantes puede resultar en una desigualdad procesal, afectando el principio de igualdad ante la ley y, por extensión, el de inmediación.

Al sopesar ambas posturas, la balanza parece inclinarse hacia la preferencia por la presencialidad en los procesos judiciales. La inmediatez física proporciona un nivel de control, seguridad y equidad que las audiencias virtuales, con sus múltiples desafíos técnicos y prácticos, aún no pueden igualar completamente.

Perspectivas Futuras: Hacia una Justicia Penal Digital y Eficaz

Aunque es cierto que la inmediación se ha visto afectada por la implementación forzada de las audiencias virtuales, el panorama no es completamente negativo. Existen medidas que pueden aplicarse para asegurar que el entorno virtual se ajuste adecuadamente a las exigencias de los procesos penales.

En primer lugar, es imperativo que se establezca un marco normativo sólido que regule el uso de medios telemáticos. La experiencia ha demostrado que los protocolos existentes, como el emitido por la Corte Nacional de Justicia, no abordan de manera profunda todos los aspectos necesarios para garantizar la integridad y eficacia de las audiencias virtuales. Para superar estas limitaciones, es fundamental que se incorporen disposiciones específicas en el Código Orgánico Integral Penal. Estas deben detallar las circunstancias bajo las cuales se pueden llevar a cabo audiencias virtuales, como los requisitos técnicos para la participación de los sujetos procesales y las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad del proceso. La consolidación de estos lineamientos en un único artículo, como sugieren Vera y Ortega (2024), facilitaría su aplicación y comprensión por parte de todos los actores involucrados (p. 45).

El caso de Colombia ofrece lecciones valiosas en este ámbito. Su normativa establece estándares claros para los requisitos técnicos necesarios para participar en audiencias virtuales. Esto incluye especificaciones sobre la compatibilidad de los equipos, que deben contar con sistemas operativos Windows 7 o posteriores, Mac OS X 10.11 o versiones más recientes, así como dispositivos móviles con Android o iOS. Estos equipos permitirán la descarga de la plataforma Microsoft Teams, esencial para la realización de audiencias telemáticas.

Además, se especifica que los dispositivos móviles deben estar equipados con audio y video funcionales, garantizando la interacción visual y la participación en tiempo real de todos los involucrados. Es fundamental

contar con una conexión de internet estable y se resalta la importancia de utilizar correctamente los diferentes íconos de la aplicación para facilitar el desarrollo de las audiencias virtuales. Por último, se asegura la presencia de personal técnico durante todo el proceso para resolver rápidamente cualquier inconveniente que pueda surgir (Superintendencia de Sociedades, 2020).

De este modo, para implementar con éxito un sistema de justicia penal digital, es crucial invertir en infraestructura tecnológica robusta. Esto incluye no solo la adquisición de equipos y software apropiados, sino también la garantía de conexiones de internet estables y de alta velocidad. Se recomienda una velocidad mínima de 5 Mbps simétricos para todos los participantes, incluidos los juzgadores. E incluso, la adopción de tecnologías avanzadas como el 5G que podría mejorar significativamente la calidad y fiabilidad de las conexiones.

La capacitación de funcionarios judiciales y partes procesales es otro pilar fundamental. Esta formación no solo debe abarcar aspectos técnicos del uso de herramientas digitales, sino también nuevas habilidades para la interpretación de lenguaje corporal y expresiones faciales a través de pantallas. Los jueces, fiscales, abogados defensores y demás participantes necesitan desarrollar una “inmediación digital”, aprendiendo a leer las sutilezas de la comunicación no verbal en un contexto virtual.

Esta capacitación puede incluir técnicas de entrevista específicas para entornos digitales, métodos para mantener la atención y el compromiso de los participantes y estrategias para detectar posibles interferencias o coacciones fuera de cámara. Además, la implementación de cámaras de alta definición con capacidad de zoom y enfoque automático podría permitir una observación más detallada de las expresiones y reacciones de los testigos y procesados acercándose así a la experiencia de una audiencia presencial.

Aunado a lo anterior, las plataformas de audiencias virtuales deben incluir salas privadas donde los abogados puedan consultar

con sus clientes de manera confidencial durante la audiencia, emulando la práctica de las conversaciones en voz baja durante las audiencias presenciales. Estas salas deben contar con las más altas medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y derecho a la defensa.

No obstante, más allá de la mera protección de datos, se necesitan protocolos avanzados que garanticen la autenticidad de las transmisiones y prevengan cualquier manipulación de audio o video que pudiera afectar la percepción del juez. Esto podría incluir el uso de tecnologías blockchain para asegurar la integridad de las grabaciones de las audiencias o sistemas de verificación biométrica en tiempo real para confirmar la identidad de los participantes.

En base a todo lo mencionado se proponen las siguientes reformas específicas al Código Orgánico Integral Penal que incluyen un nuevo capítulo titulado: “De las Audiencias Telemáticas”. Este apartado normativo deberá contemplar artículos detallados sobre los requisitos técnicos mínimos indispensables para la realización de audiencias virtuales, así como disposiciones específicas sobre la validación de identidad mediante sistemas biométricos que garantizarán la autenticidad de la participación de los sujetos procesales.

Además, resultará fundamental establecer protocolos claros y eficaces para asegurar la comunicación privada entre el procesado y su defensor en el entorno virtual, salvaguardando así el derecho a la defensa. El capítulo propuesto también deberá incluir procedimientos específicos para el manejo y preservación de evidencia digital, que garantizarán su integridad y valor probatorio. En cuanto a las contingencias técnicas, será necesario establecer causales específicas para la suspensión de audiencias virtuales, considerando situaciones como la pérdida de conexión por más de 15 minutos, fallas significativas en los sistemas de audio o video que impedirán una comunicación efectiva entre los participantes, o la imposibilidad de verificar adecuadamente la identidad de los intervinientes.

En definitiva, estas nuevas perspectivas no buscan reemplazar por completo la intermediación tradicional, sino complementarla y adaptarla a la era digital. Es fundamental reconocer que ciertos casos, especialmente aquellos de alta complejidad o sensibilidad, pueden requerir audiencias presenciales. Sin embargo, para una amplia gama de procedimientos, estas innovaciones pueden no solo mantener un nivel aceptable de intermediación, sino también mejorar la eficiencia y accesibilidad del sistema de justicia.

Conclusiones

El sistema de justicia penal ecuatoriano ha experimentado una gran transformación a lo largo de los años, evolucionando desde un modelo inquisitivo escrito hacia un modelo acusatorio que prioriza la oralidad. Esta transición ha sido acompañada por la incorporación de principios procesales fundamentales, entre los que destaca la intermediación. Este principio, que implica la interacción directa y sin intermediarios entre el juez y las partes procesales, así como con las pruebas y testimonios, se ha convertido en un pilar esencial del proceso penal moderno.

Sin embargo, el acelerado avance de las tecnologías de la información y la comunicación, junto con los desafíos planteados por la pandemia global, han forzado una rápida adaptación del sistema judicial a un entorno digital. La implementación de audiencias virtuales, una medida necesaria para garantizar la continuidad del sistema de justicia en circunstancias extraordinarias, ha suscitado un intenso debate sobre la preservación del principio de intermediación en este nuevo contexto.

Este debate ha dado lugar a dos corrientes de pensamiento principales. Por un lado, están quienes argumentan que el principio de intermediación es adaptable y puede evolucionar para ajustarse a las nuevas realidades digitales. Esta postura sostiene que las tecnologías modernas pueden proporcionar un nivel de interacción suficiente para mantener la esencia de la intermediación, aunque sea en un formato diferente.

Por otro lado, los críticos de las audiencias virtuales alegan que éstas comprometen seriamente el principio de intermediación. Argumentan que la falta de control total por parte del juez sobre el entorno de la audiencia, las limitaciones técnicas inherentes a las comunicaciones digitales y la pérdida de ciertos aspectos de la comunicación no verbal, ponen en riesgo la integridad del proceso judicial. Esta perspectiva sugiere que las circunstancias en las que se desarrollan las audiencias telemáticas no son propicias para garantizar una verdadera intermediación.

La evidencia acumulada hasta ahora parece inclinarse hacia la conclusión de que el principio de intermediación, en su concepción tradicional, ha sido efectivamente afectado por la implementación de audiencias virtuales. Las condiciones en las que se desarrollan estas audiencias no siempre logran replicar la riqueza de interacción y percepción que caracteriza a las audiencias presenciales.

No obstante, mientras la justicia penal avanza inevitablemente hacia un futuro cada vez más digitalizado, es imperativo buscar un equilibrio entre la innovación tecnológica y la preservación de los principios fundamentales del debido proceso. La intermediación, lejos de ser abandonada, debe ser redefinida y potenciada en este nuevo contexto digital.

De este modo, el desafío que enfrenta el sistema de justicia penal ecuatoriano y los sistemas judiciales en todo el mundo, es encontrar el punto de equilibrio adecuado entre la eficiencia y accesibilidad que ofrece la tecnología, y la profundidad de la interacción humana que ha caracterizado tradicionalmente al proceso judicial. Con una implementación cuidadosa y un compromiso continuo, el sistema de justicia penal puede emerger más fuerte, más accesible y más preparado para los desafíos del siglo XXI.

Referencias bibliográficas

Aguilar, A., y Flores, L. (2022) Vulneración del principio de intermediación y

- contradicción en audiencias telemáticas del Tribunal de Garantías Penales. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas* 7(1), 117-141. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8943513.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, 10 de febrero). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador No. 180*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Bustamante, C. (2021). La intermediación procesal en el Ecuador. *Polo de Conocimiento*, 6(4), 199-216. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7927014>
- Consejo de la Judicatura. (2017). *Portal de Estadística Judicial*. Función Judicial. <https://fweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/audiencias.html>
- Constitución de la República del Ecuador. [Const.]. *Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008* (Ecuador). <https://bit.ly/3wun4vZ>
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *Protocolo para la realización de audiencias telemáticas*. Gobierno de Ecuador. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf
- Encarnación, A., Erazo, J., Ormaza, C., y Narváez, C. (2019) La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas* 5(1). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8964762.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2021). *Tecnologías de la Información y Comunicación-TIC*. INEC. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-tic/>
- Macías, G., Rivera, L., y Moreno, P. (2021). El Principio de intermediación en el desarrollo de audiencias virtuales en materia penal. *Iustitia Socialis*, 6(11), 114–125. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i11.1397>
- Mamani, M., y De Piérola, V. (2021). Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de Juicio Oral en delitos contra la libertad sexual. *Revista Lex*, 4(14), 418–427. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.99>
- Orellana, F. (2023). Principio de contradicción en audiencias telemáticas. *Yachana Revista Científica*, 12(1), 42–56. <https://doi.org/10.62325/10.62325/yachana.v12.n1.2023.852>
- Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*, 22 noviembre 1969, <https://www.refworld.org/es/leg/trat/oea/1969/es/20081>
- Parra, J. (2020, 17 junio). Justicia digital: ¿crisis de la intermediación? *Asuntos Legales*. <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/jairo-alejandro-parra-cuadros-2761190/justicia-digital-crisis-de-la-intermediacion-3019040>
- Pinto, O., y Astudillo, W. (2023). La defensa técnica activa en la investigación previa dentro del sistema oral acusatorio ecuatoriano. *Polo de Conocimiento*, 8(12), 304-321. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9252575>
- Ramírez, D., Henao, A., y Bustamante, M. (2021). *Justicia digital: avances y retrocesos* (1.a ed.). Fondo Editorial IUE. <https://www.iue.edu.co/wp-content/uploads/JusticiaDigital.pdf>
- Superintendencia de Sociedades. (2020). *Protocolo para adelantar audiencias, o actuaciones virtuales y acceder a los documentos, la información, los trámites y servicios, con el fin de evitar desplazamientos y aglomeraciones y como acción de contención ante el coronavirus*. Gobierno de Colombia. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_supersociedades_5027_2020.htm
- Tixi, D., Iglesias, J., y Bonilla, C. (2021). Las audiencias telemáticas en materia penal y la correcta producción de los

medios de prueba. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores* 9(107), 1-18. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00107.pdf>

Torres, J y Palacios, C (2023). Las audiencias telemáticas en el Ecuador y su relación efecto con el principio de intermediación en la práctica de prueba. *Polo de Conocimiento* 8(6), 842-865. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/5718/14221>

Valencia, I. (2023) Relevancia de las garantías constitucionales del derecho penal ecuatoriano: aproximación holística de la aplicación penal. *Alternativas*, 24(1), 55-62. <https://editorial.ucsg.edu.ec/alternativas/alternativas/article/view/362>

Vera, H., y Ortega, S. (2023). Principio de intermediación y su aplicación en audiencias telemáticas. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(Supl.1), 30-50. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i1.2487>

Zurita, K. (2024). E-justicia: la inteligencia artificial como un medio para garantizar la tutela judicial efectiva y la transparencia en el agendamiento de las audiencias en materia penal. *Dominio de las Ciencias*, 10(2), 565–604. <https://doi.org/10.23857/dc.v10i2.3820>